Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de febrero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de febrero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 122-2011-R.- CALLAO, 04 DE FEBRERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 150322) recibido el 15 de noviembre del 2010, mediante el cual el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, denuncia la supuesta incompatibilidad a la función del cargo de Decano de dicha Facultad, que ostenta el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 562-2010-R del 21 de mayo del 2010, se reconoció, al profesor principal a tiempo completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2010 hasta el 30 de abril del 2013, disponiéndose, el cambio de dedicación, de tiempo completo a DEDICACIÓN EXCLUSIVA, del mencionado profesor, por el periodo del mandato de su función como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de mayo del 2010 hasta el 30 de abril del 2013;

Que, con Escrito del visto, el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y miembro del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, denuncia la supuesta incompatibilidad a la función del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, que ostenta el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, y el nombramiento de dicho docente en la categoría de profesor auxiliar a tiempo parcial 20 horas en la Escuela Académico Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, efectuada mediante Resolución Rectoral Nº 05365-R-09 del 30 de noviembre del 2009,cuya copia adjunta a su escrito y obra en autos a folios 03 al 05;

Que, corrido el traslado de la denuncia sobre incompatibilidad, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Escrito (Expediente Nº 150865) recibido el 03 de diciembre del 2010, absuelve dicha imputación argumentando que no existe incompatibilidad a la función de Decano, toda vez que el Art. 35º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, restituido a mérito del Art. 2º de la Ley Nº 28637 del 02 de diciembre del 2005; establece taxativamente que: "Sólo el Rector es elegido por un periodo de cinco años, además el cargo es a dedicación exclusiva"; asimismo, que el Art. 37º de la Ley Universitaria en el rubro Gobierno de la Facultad, no contempla que el Decano ejerza su cargo a "exclusividad"; "...dispositivos legales concordantes con la Resolución Nº 100-2005-CONAFU-Art. 20º"(sic); afirmando que si bien el Estatuto de la Universidad ha establecido en el Art. 176º que el cargo de Decano es a dedicación exclusiva, concebida en esos términos, según manifiesta, es un acto inconstitucional, que trasgrede el Art. 151º de la Constitución Política del Perú que prescribe que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de menor jerarquía y así sucesivamente ..." (Sic); y finalmente, sobre estos hechos, manifiesta que es de conocimiento que se encuentra tramitándose a nivel administrativo, "...siendo su estado actual el de apelación por ante la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de que concluya este trámite administrativo" (Sic);

Que, el profesor Dr. KENEDDY NARCISO GÓMEZ adjunta a su escrito copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 10-09-20078–Exp. Nº 0025-2006-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad de la Ley Nº 26637, sobre autonomía universitaria, demandado por el Colegio de Abogados de Piura); asimismo, adjunta copia del Oficio Múltiple Nº 002-FCA-Dpto-Acad-2010de fecha 20 de agosto del 2010, por el que el Coordinador Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos le comunica los cursos que se le asignan para su dictado en el Período Académico 2010-II, señalando para tal efecto el horario de los sábados:

Que, asimismo obra en autos, copia del Oficio Nº 340-2010-OCI/UNAC de fecha 03 de diciembre del 2010, por el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional comunica, sobre la presunta incompatibilidad del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, que ha tomado conocimiento de la Resolución Rectoral Nº 05365-R-09 emitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la que se resuelve aprobar el nombramiento de docentes 2009, a partir del 19 de noviembre del 2009, entre ellos al Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, en la categoría y clase de profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo que considera que dada la situación descrita se estaría infringiendo el Art. 176º del Estatuto de la Universidad que señala expresamente que "El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier otra función pública o privada"; por lo que recomienda adoptar las medidas correctivas necesarias de haberse configurado el supuesto de incompatibilidad del Decano:

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 151297) recibido el 21 de diciembre del 2010, el Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ, remite al despacho Rectoral el original del documento que presentó en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitando Licencia sin Goce de Haber por el tiempo que dure su mandato como Decano Titular de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Escrito (Expediente Nº 151347) recibido el 23 de diciembre del 2010, los miembros consejeros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, solicitan la vacancia del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, considerando que conforme al Art. 175º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su función es incompatible con cualquier otra función público o privada;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe Nº 046-2011-OP, recibido el 27 de enero del 2011, informa que el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ es docente nombrado en la categoría de principal a dedicación exclusiva 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; detallando la liquidación de incompatibilidad remunerativa que deberá devolver el mencionado docente, indicando los montos a recuperar, incluidos los intereses legales, desde junio a diciembre del 2010; por un monto total de S/. 1,288.70 (mil doscientos ochenta y ocho con 70/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde junio a diciembre del 2010;

Que, al respecto, debe considerarse que el último párrafo del Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes" (Sic); asimismo, que el último párrafo del Art. 49º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que "El Estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución y la presente Ley" (Sic.); en tal sentido, el Art. 176º de la norma estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, establece que "El cargo de Decano exige Dedicación Exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier otra función pública o privada" (Sic);

Que, además la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Informe Nº 607-2010-DGAJ del 10 de setiembre del 2010, al absolver la consulta formulada por esta Universidad mediante Oficio Nº 070-2010-OSG-R, informa que "el ejercicio del Decanato es a Dedicación Exclusiva, conforme lo establece el Estatuto en su Art. 176º, por lo que el docente elegido asumirá tal dedicación horaria docente a partir del ejercicio de la función" (Sic);

Que, respecto a la denuncia de los señores miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, mediante Expediente Nº 141347, solicitándola vacancia del Decano de dicha Facultad, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, se debe señalar que el Art. 178º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que la vacancia del cargo de Decano es declarada por el Consejo de Facultad, evaluando las causales que en dicha normase precisan; por lo que dicho órgano de gobierno es la instancia competente para dilucidar la denuncia interpuesta en este extremo;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, es procedente la acumulación de los expedientes Nºs 150322, 150865, 151297 y 151347, por tener conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 986-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de enero de 2011, al Informe Nº 046-2011-OP recibido de la Oficina de Personal el 27 de enero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º ESTABLECER, que el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del 01 de junio al 31 de diciembre del 2010, en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en condición de nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas, y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de principal a dedicación exclusiva.
- **2º ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 1,288.70 (mil doscientos ochenta y ocho con 70/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado.
- 3º DEMANDAR, al citado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo indebidamente percibido ENCARGÁNDOSE a la Oficina de Personal a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º PRECISAR, que al profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, durante el período de incompatibilidad señalado le corresponde, a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 2010, la categoría de principal a dedicación exclusiva; en esta casa superior de estudios.
- 5º DISPONER, que se remita los actuados al Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, para que en aplicación del Art. 178º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, proceda conforme a sus atribuciones respecto a la solicitud de vacancia del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la citada Facultad, formulada con Expediente Nº 151347 por los profesores consejeros, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- **6º ACUMULAR**, los expediente Nºs 150322, 150865, 151297 y 151347, por tener conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444.
- 7º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; EPG; FCA; OPLA; OAL; OCI;

cc. OGA; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC; e interesado.